



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 8302

(11 OCT. 2023)

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

La Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 423 del 12 de marzo de 2020, 1957 del 5 de noviembre 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022, 2795 de 25 de noviembre de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado ANLA 20236200076722 y VITAL 0200086007213423003 del 05 de mayo de 2023, el señor Luis Bernardo Sánchez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía. 80.412.757, en calidad de apoderado especial de la sociedad Hocol S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Área De Perforación Exploratoria SN 15”, localizado en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena.

Que mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional dio inicio al trámite de evaluación de licencia ambiental para el proyecto en referencia, el cual fue notificado por correo electrónico el día 31 de mayo de 2023.

Que el equipo evaluador de esta Autoridad Nacional realizó la visita de evaluación ambiental, del 15 al 22 de junio del 2023.

Que entre el 13 y el 17 de julio de 2023, se llevó a cabo la reunión de información adicional dentro del trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental, para el citado proyecto, generándose el Acta No. 36 del 17 de julio de 2023.

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]

Que las decisiones adoptadas en la reunión de información adicional quedaron notificadas por estrados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en la precitada Acta de Información adicional.

Que mediante Auto 5937 del 31 de julio del 2023, se reconoció como terceros intervinientes a Karen Rocío Gutiérrez Valderrama identificada con cédula de ciudadanía 52.434.155 de Bogotá D.C. y María Luisa Eslava Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 52.562.527 de Bogotá D.C., dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto en referencia.

Que la sociedad solicitante mediante radicado ANLA 20236200444792 del 4 de agosto de 2023, presentó solicitud de prórroga para el término de entrega de la información adicional dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto.

Que mediante radicado ANLA 20233200317491 del 14 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional concedió una prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido, contado a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de que la sociedad presentara la información requerida.

Que mediante Auto 6371 del 17 de agosto de 2023, se reconoció como tercero interviniente a la sociedad AGM Desarrollos S.A.S. identificada con NIT. 800.186.313-0, representada legalmente por Arnold Alberto Álvarez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 19.613.442, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto en referencia.

Que mediante Auto 6946 del 30 de agosto de 2023, se reconocieron como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Área De Perforación Exploratoria SN15”, iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023, a:

NOMBRE	CEDULA
GALIS MARÍA ZAMBRANO JIMÉNEZ	45557004
ADALIDES RODRIGUEZ NUÑEZ	73167763
DAMARIS RODRIGUEZ NUÑEZ	45517530
MARCOS FIDEL RODRIGUEZ NUÑEZ	7917100
YIRA RODRIGUEZ HERRERA	1137220711
MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1043642635
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ NUÑEZ	9088648
ROSALBA ARZUZA HERRERA	45546728

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

NORA IBETH RODRIGUEZ NORIEGA	1143371893
CLARA INES NORIEGA HERRERA	52244181
MILEIDA NUÑEZ NORIEGA	1148692182
SHAROL TATIANA CERVANTES NUÑEZ	1137219242
DIANA MARCELA HERRERA RODRIGUEZ	1124358699
ALEXANDER ANDRES NUÑEZ ARIZA	1047470735
RODRIGO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ	1067723542
MAGALIS PAOLA HERRERA NUÑEZ	1193235571
JUDITH ARZUZA GOMEZ	1047402793
BELKIS ESTHER RODRIGUEZ GOMEZ	1047412021
EUSEBIO LEAL NUNEZ	73210703
ISAMAR JIMENEZ MARRUGO	1137220682
VICTOR ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ	1137220713
ANDRES JOSE ACOSTA ARZUZA	72254072
NYCHOLSON NORIEGA HERRERA	1149446132
CLAUDIA NUÑEZ NUÑEZ	45536796
GERMAN EDUARDO RODELO ARDILA	1038105602
AGENOR CERVANTES NUNEZ	73190342
ANTONIO LUIS CORONADO NUÑEZ	1051889596
YOSELYN CERVANTES CAMACHO	1047421570

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

ANGELICA MARIA NORIEGA NUÑEZ	45557500
JESUS MANUEL RAMIREZ NORIEGA	1002197843
JOOYS GOMEZ NORIEGA	1002241197
JOINER ALBERTO GOMEZ NORIEGA	1002243566
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ	1007786996
JESUS ALBERTO RAMIREZ ZUDIGA	73186899
JESUS ALBERTO ARZUZA RAMIREZ	1148692184
JAIRSON LUIS NORIEGA ZUÑIGA	1048434653
ELIS ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ	1148692202
GONZALO HERRERA HERRERA	73190686
JAISON JOSE AVELLO NUÑEZ	1137220702
EDWARD ANDRES RODRIGUEZ JIRADO	1002315813
CARLOS NUÑEZ HERRERA	7917155
YEIBER ENRIQUE NORIEGA NUÑEZ	73189864
DIANA NORIEGA NUÑEZ	1002241165
JOSE ALEJANDRO NUÑEZ LEAL	1047487571
YAQUELINE CERVANTES NUÑEZ	45694910
NAZLY DOLORES GOMEZ ACOSTA	45534547
YURLEYDYS HERRERA GOMEZ	1047445851
JORGE ANDRES RODRIGUEZ NUÑEZ	1137220755
JESUS ALBERTO OLIVERA HERNANDEZ	1193240369
YORLEIDYS RODRIGUEZ NUÑEZ	1047491706
CARLOS RODRIGUEZ BLANQUICETT	73168084

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

NEVIS LUZ NUÑEZ HERRERA	33332102
VANESSA RODRIGUEZ NUÑEZ	1148434496
CARLA PAOLA NUÑEZ GOMEZ	1047417218
KATTERINNE RODRIGUEZ GOMEZ	1047401394
ANIBAL NORIEGA HERRERA	9065318
MARTICELA GOMEZ RAMIREZ	33332058
BERCILIA TEHERAN HERRERA	45538430
ESTERLINA TEHERAN HERRERA	33101281
FANNY GOMEZ DE ABELLO	33332053
ESNEYDER DAMIR NUÑEZ ABELLO	1047508139
YEIFER HERRERA ZUÑIGA	1235043599
YON EDER JULIO MALDONADO	2000008331
ROBIN NUÑEZ HERRERA	7917135
ANTONIO JOSE NUÑEZ HERRERA	73113738
FABIAN ANTONIO ACOSTA NUÑEZ	1149446125
JOSE CARLOS RODRIGUEZ NUÑEZ	1049826142
VERONICA NUÑEZ BLANQUICETT	1047444590
YENNYFER ARZUZA HERRERA	1002186240
SOERNA MARIA HERRERA HERRERA	45694901
YAIR ARZUZA HERRERA	1002186239
ABISMAEL DE JESUS ARZUZA ACOSTA	73594154
YESSIT MANUEL ARZUZ HERRERA	1002186242

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]

Que mediante radicado ANLA 20236200614082 y radicado VITAL 3500086007213423008 del 14 de septiembre de 2023, la sociedad Hocol S.A. presentó la información solicitada en la reunión de Información Adicional, conforme a lo indicado en el Acta 36 del 17 de julio de 2023.

Que mediante radicado ANLA 20236200642722 del 22 de septiembre de 2023, se recibió solicitud de celebración de audiencia pública ambiental, por parte de la señora Galis María Zambrano Jiménez y otros.

Que mediante memorando 20233005186163 del 29 de septiembre de 2023, el Grupo de Hidrocarburos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó las consideraciones técnicas sobre la respuesta de información adicional presentada por la sociedad Hocol S.A. al requerimiento 26 del Acta 36 de 2023.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, establece que son funciones del Despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la de evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, asignó en la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la función suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

Que a través de la Resolución 02666 del 8 de noviembre de 2022, se efectuó el nombramiento ordinario de la Ingeniera Ana María Llorente Valbuena, en el empleo de subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, se delegaron unas funciones en cabeza de la Subdirección de evaluación de Licencias Ambientales, de la Autoridad Nacional de

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]

Licencias Ambientales, entre las cuales se encuentra la suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que en el marco de la reunión de información adicional celebrada dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Área De Perforación Exploratoria SN 15”, esta Autoridad Nacional solicitó a la Sociedad, en el requerimiento 26, lo siguiente: “(...) **CARACTERIZACIÓN - MEDIO SOCIOECONÓMICO. Actualizar y/o presentar el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, respecto a la procedencia de consulta previa con las comunidades étnicas:**

- Consejo Comunitario de comunidades negras de Paiva Mamonal.
- Consejo Comunitario de comunidades negras “Juan Cerpa de Tabacal”.
- Cabildo Indígena Zenú de Bayunca – CAIZEBA

En caso de no considerarlo necesario presentar la argumentación y soportes correspondientes. Anexar la información cartográfica (coordenadas) del área de influencia del Proyecto, a partir de la cual se haya solicitado el pronunciamiento de la DANCP, teniendo en cuenta lo solicitado en los requerimientos 5 y 6. (...)”, tal como quedó registrado en el Acta 36 de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Equipo Evaluador de esta Autoridad Nacional realizó la verificación de la información allegada por la sociedad tal y como se indicó en el memorando 20233005186163 del 28 de septiembre de 2023, encontrando de manera general lo siguiente:

“(...) se hace referencia a las gestiones y diligencias que realizó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP para la solicitud de pronunciamiento sobre la procedencia de consulta previa con las comunidades étnicas presentes en el área de influencia del Proyecto, en comunicaciones dirigidas a tal entidad en los años 2020 y 2021, a partir de las cuales se emitieron las Resoluciones de ST-0504 del 31 de mayo del 2021 y ST-1723 del 16 de diciembre del 2021 de la DANCP, en las que se certificó la procedencia de consulta previa con 9 consejos comunitarios de comunidades negras y un cabildo indígena (ninguno de ellos correspondientes a los mencionados en el requerimiento 26).

Igualmente la Sociedad indicó en la respuesta al requerimiento de información adicional, que en el marco de las solicitudes de pronunciamiento que presentó a la DANCP entregó información correspondiente al Proyecto, sin embargo, no informa ni soporta que con ocasión del requerimiento hecho por la ANLA en la reunión de información adicional (acta 36 del 14 y 17 de julio de 2023) haya solicitado alguna actualización de su pronunciamiento con el fin de dar claridad sobre la procedencia de consulta con comunidades: Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Paiva Mamonal, Consejo Comunitario de Comunidades Negras “Juan Cerpa de Tabacal” y Cabildo Indígena Zenú de Bayunca – CAIZEBA, ni tampoco presentó algún soporte que dé cuenta que tales comunidades étnicas ya hubiesen sido objeto de análisis y pronunciamiento de la DANCP.(Subrayado nuestro)

Es preciso indicar que lo requerido sobre dichas comunidades en particular por parte del equipo evaluador de la ANLA, obedeció a que, durante la visita de evaluación se tuvo conocimiento de la conformación de los Consejos Comunitarios mencionados, hecho que fue indicado y presentado en los argumentos al requerimiento realizado en la reunión de información adicional adelantada. No obstante, la Sociedad durante

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

dicho espacio, manifestó que estos casos en particular ya eran conocidos y que adicionalmente ya contaban con “fallos en derecho” y que por consiguiente la información de soporte sería presentada en la respuesta a la información adicional solicitada; hecho este que motivó la modificación de requerimiento en el sentido de incluir la aclaración: “En caso de no considerarlo necesario presentar la argumentación y soportes correspondientes.” Sin embargo, en los anexos que se presentan no se identificó la entrega de tal soporte, con el que se pudiera concluir que no era necesaria la actualización del pronunciamiento de la DANCP.

En consecuencia, el alcance de la respuesta presentada por la Sociedad al Requerimiento 26 del acta 36 del 14 y 17 de julio de 2023, no permite corroborar que tales consejos comunitarios como el cabildo indígena referido, cuya fecha de conformación según los soportes recibidos durante la visita de evaluación son posteriores a la fecha de emisión de las Resoluciones ST-0504 del 31 de mayo del 2021 y ST-1723 del 16 de diciembre del 2021 de la DANCP, hayan sido objeto de análisis de procedencia de consulta previa por parte de la Autoridad competente y por consiguiente permita a la ANLA definir la continuidad del trámite.

SOBRE LAS COORDENADAS A PARTIR DE LAS CUALES SE SOLICITÓ EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DANCP

La Sociedad en el radicado 20236200614082 del 14 de septiembre de 2023 mediante el cual presenta respuesta a la información adicional requerida por la ANLA, incluye las coordenadas a partir de las cuales se hizo la solicitud de pronunciamiento ante la DANCP.

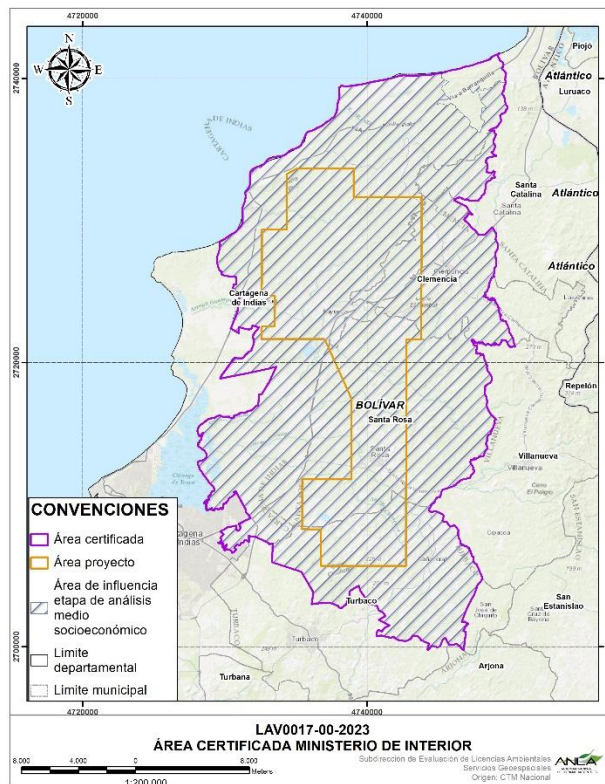
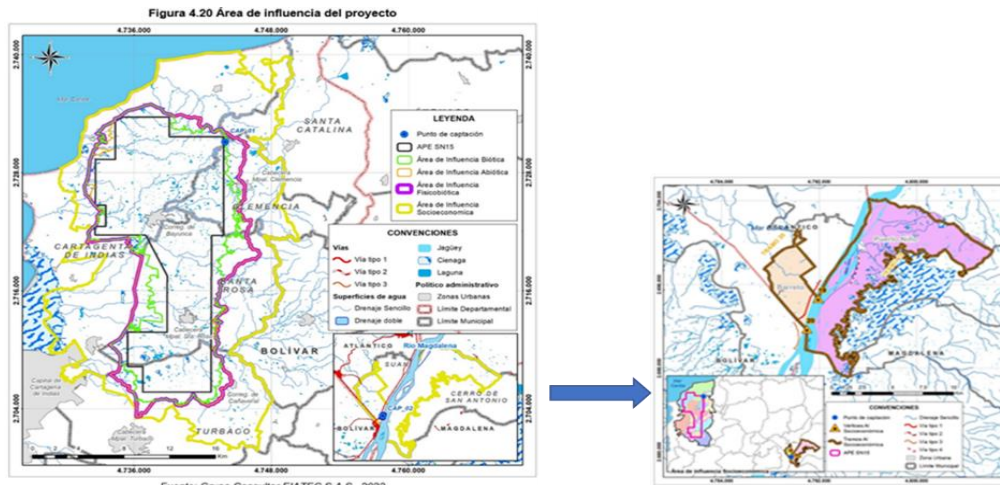


Figura 1. Coordenadas de solicitud de pronunciamiento de DANCP presentada por la Sociedad en el radicado 20236200614082 del 14 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

Una vez graficadas se encontró que esta es coincidente con el área de influencia socioeconómica a excepción del área que comprende el punto de captación No. 2 sobre el río Magdalena en jurisdicción de los municipios de Suan (Dpto. Atlántico) y Cerro de San Antonio (Dpto. Magdalena), como se ilustra en la figura a continuación.



No obstante, es preciso señalar que la Resoluciones ST-0504 del 31 de mayo de 2021 refiere que como parte de la información entregada para la solicitud que fueron aportadas por Hocol lo siguiente:

“Por fuera del área de intervención por la ejecución de las actividades propias del proyecto de perforación exploratoria APE SN15, como se menciona al inicio de esta solicitud, el proyecta contempla puntos para la captación de agua superficial sobre el río Magdalena, en los municipios:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0504 DE 31 MAY 2021

POSIBLES CAPTACIONES Y ÁREA DE INFLUENCIA	
Bolívar	Municipio de Calamar Veredas: 1 Sin nombre definido
Atlántico	Municipio de Suan: Veredas: Barreto
	Municipio de Ponedera Veredas: 1 Sin nombre definido
Magdalena	Municipio de Pedraza Veredas: Bahiahonda
	Municipio de Cerro de San Antonio Veredas: Puerto Niño

Método de transporte del agua captada al APE SN15

Se tendrán dos alternativas para la captación y transporte por carrotanque:

Captación desde el Carrotanque: En este caso se realizará la captación con equipos de bombeo móviles adosados a los carrotanques que transportarán el recurso a la locación, con líneas de succión y bombeo incluidas en el mismo, colocando el sistema de succión en la margen de los puntos de captación del río Magdalena.

Igualmente en la Resolución ST- 1723 del 16 de diciembre de 2021 se ilustra la siguiente imagen que incluye dicha zona.

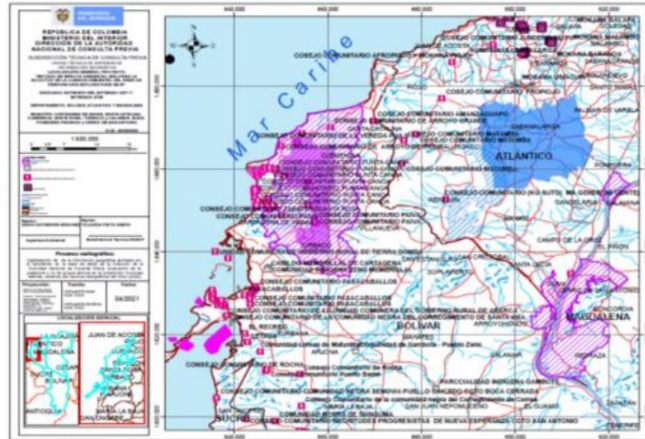
“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

3. **COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE LOS RADICADOS EXTMI2021-858, EXTMI2021-2371 y EXTMI2021-2736**

Coordenadas ANEXAS EN SIGOB, Archivo: Anexo 5. xlsx – EXTMI2021-2736

Mapa No. 1 Localización del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN-15”.

Fuente: Subdirección Técnica – DANCP 12 de abril de 2021



Fuente: Subdirección Técnica – DANCP 12 de abril de 2021

De lo anterior se entiende que DANCP si consideró el sector de los municipios de Suan (Dpto. Atlántico) y Cerro de San Antonio (Dpto. Magdalena) en su análisis de procedencia de consulta previa. Sin embargo, ello no corresponde con las coordenadas de la Solicitud entregadas por la Sociedad como parte de lo requerido en la información adicional, lo cual crea una incertidumbre para proceder con a la evaluación desde el punto de vista técnico.

Frente a ello se hace necesario la aclaración sobre el área certificada por la DANCP, la cual debe cubrir la totalidad del área de influencia del Proyecto, esto es, incluyendo también la definida con ocasión del punto de captación de agua superficial que se solicita sobre el río Magdalena en jurisdicción de los municipios de Suan (Dpto. Atlántico) y Cerro de San Antonio (Dpto. Magdalena). Por tanto, una eventual actualización de dicha certificación debe contemplar lo señalado respecto del área sobre la cual se solicita el pronunciamiento de DANCP.

SOBRE LAS NOVEDADES DEL AVANCE DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD - CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDADES NEGRA DE ARROYO DE PIEDRA.

Consultados los sistemas de información ORFEO y VITAL a fecha de 25 de septiembre de 2023, no se identifica que se haya presentado algún radicado con información reciente y/o novedosa sobre el avance en el desarrollo del test de proporcionalidad aplicado al Consejo Comunitario de la Comunidades Negra de Arroyo de Piedra, según lo ordenado en la Resolución No. 01 de 30 de enero de 2023 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior.

Es de anotar que en el radicado 20236200614082 del 14 de septiembre de 2023 mediante el cual la sociedad Hocol S.A. presenta respuesta a la información adicional requerida por la ANLA, se encuentra que, el documento más reciente relacionado con dicho proceso corresponde al documento de fecha 6 de marzo de 2023 correspondiente al concepto sobre viabilidad de la continuación del test de proporcionalidad emitido

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]

por la Subdirección de gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en donde se indica que: “ (...) no es viable dar continuidad al test de proporcionalidad en favor del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra con ocasión del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15” hasta tanto no se garantice la debida notificación de las partes de la resolución N° 01 del 30 de enero de 2023.”

Durante la visita de Evaluación la comunidad del Consejo Comunitario reconoció el avance en cuanto a haber surtido la fase de identificación de impactos ambientales y formulación de medidas de manejo; no obstante, recalcaron que no se logró una concertación acerca de los impactos ambientales que desde su punto de vista consideran pueden presentarse, **en el componente marino – costero**, sobre los cuales Sociedad no identifica que puedan llegar a ocasionarse. A este respecto en el acta que da por surtida esta fase, se deja constancia de la medida de manejo propuesta por la comunidad para los impactos que ellos identifican relacionados con tal componente, la cual dejan a consideración de la Autoridad Ambiental.

Por su parte, a partir de la revisión de los soportes que dan cuenta del proceso de consulta previa adelantado con dicho Consejo comunitario se identifica que en el acta correspondiente a la fase de protocolización la cual se desarrolló el 28 de septiembre de 2023, se realiza la siguiente anotación por parte del delegado de la Autoridad Nacional de Consulta previa: “Continua el delegado de la DANCP, aclarando que en la reunión anterior 13 y 14 de julio de 2022, se concertaron todos los acuerdos ambientales (bióticos y abióticos) a excepción de lo relacionado con los impactos marino-costeros identificados por la comunidad de Consejo Comunitario de Arroyo de Piedra, tal y como quedó aclarado en el acta. Frente a los acuerdos relacionados con el componente socio-económico, estos se concertaron, quedando pendiente solamente la definición del monto de compensación generado con ocasión del proyecto (...)”

No obstante, lo anterior, en la parte final de tal documento se indica lo siguiente: **“SE DA POR SURTIDA la etapa de formulación de Acuerdos y Protocolización SIN ACUERDOS en el marco de “estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la solicitud de la Licencia Ambiental del área de Perforación Exploratoria SN-15” (PROY-02021), con el Consejo comunitario Arroyo de Piedra.”(Negrilla nuestra)**

Por lo anterior y dado lo consignado en dicha acta, no es posible sostener que efectivamente se hayan logrado unos acuerdos parciales, por cuanto si bien es claro que se surtió la fase de identificación de impactos ambientales y formulación de medidas de manejo, no se logró un acuerdo respecto al tema de la afectación o no del componente marino costero, toda vez que hay diferentes posiciones de las partes, y de otro lado lo indicado en la parte concluyente del acta de la fase de formulación de acuerdos y protocolización no se indica que la fase se dé por surtida con acuerdos parciales sino SIN ACUERDOS. Sobre este particular, desde el punto de vista técnico se considera que es la autoridad competente quien debe establecer formalmente como se da por concluido dicho proceso.”

CONSIDERACIONES FINALES

Conforme a lo anteriormente expuesto en el memorando 20233005186163 del 28 de septiembre de 2023, se evidencia que dentro de la información adicional allegada por la Sociedad no se remitió la documentación necesaria para soportar la no necesidad de actualización del pronunciamiento de la DANCP.

De ahí que, para atender situaciones como las expuestas el parágrafo 8 adicionado por el Artículo 2 del Decreto 1585 de 2020, que modifica el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]

PARÁGRAFO 8. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

Sin embargo, si durante el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP, sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 7 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa. En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente párrafo, dará lugar al archivo del expediente. En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda. (subrayado fuera de texto)

En ese sentido, se hace necesario realizar una solicitud de actualización del pronunciamiento por la DANCP, para que se aclare lo correspondiente al área certificada, sobre la procedencia de consulta con comunidades: Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Paiva Mamonal, Consejo Comunitario de Comunidades Negras “Juan Cerpa de Tabacal” y Cabildo Indígena Zenú de Bayunca – CAIZEBA, y si tales comunidades étnicas, fueron objeto de análisis y pronunciamiento de la DANCP, así mismo, se concluya lo relacionado con el test de proporcionalidad. De ahí que se considere procedente suspender los términos de la actuación administrativa iniciada con Auto 3896 del 30 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 3896 del 30 de mayo de 2023, correspondiente al trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto: “Área De Perforación Exploratoria SN 15”, localizado en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena, solicitado por la sociedad Hocol S.A., con NIT. 860.072.134-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suspensión se mantendrá hasta tanto el interesado presente la actualización de la certificación expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]

-DANCP- de procedencia o no de Consulta Previa, y que abarque las coordenadas de la solicitud de licencia ambiental, y se indique lo correspondiente a la conclusión sobre el test de proporcionalidad, o se venza el plazo establecido en el parágrafo 8 del Artículo 2 del Decreto 1585 de 2020, que modifica el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Hocol S.A., a través de su apoderado, o a la persona autorizada para el trámite, y a los terceros intervinientes Karen Rocío Gutiérrez Valderrama, Maria Luisa Eslava Rodríguez y Galis Maia Zambrano Jiménez, conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo, a las alcaldías de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena, a las Corporaciones Autónomas Regionales del Dique – CARDIQUE, del Atlántico – CRA, del Magdalena – CORPAMAG, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, y a los siguientes terceros Intervinientes:

NOMBRE
GALIS MARÍA ZAMBRANO JIMÉNEZ
ADALIDES RODRIGUEZ NUÑEZ
DAMARIS RODRIGUEZ NUÑEZ
MARCOS FIDEL RODRIGUEZ NUÑEZ
YIRA RODRIGUEZ HERRERA
MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ NUÑEZ
ROSALBA ARZUZA HERRERA
NORA IBETH RODRIGUEZ NORIEGA
CLARA INES NORIEGA HERRERA
MILEIDA NUÑEZ NORIEGA
SHAROL TATIANA CERVANTES NUÑEZ

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

DIANA MARCELA HERRERA RODRIGUEZ
ALEXANDER ANDRES NUÑEZ ARIZA
RODRIGO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ
MAGALIS PAOLA HERRERA NUÑEZ
JUDITH ARZUZA GOMEZ
BELKIS ESTHER RODRIGUEZ GOMEZ
EUSEBIO LEAL NUNEZ
ISAMAR JIMENEZ MARRUGO
VICTOR ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
ANDRES JOSE ACOSTA ARZUZA
NYCHOLSON NORIEGA HERRERA
CLAUDIA NUÑEZ NUÑEZ
GERMAN EDUARDO RODELO ARDILA
AGENOR CERVANTES NUNEZ
NTONIO LUIS CORONADO NUÑEZ
YOSELYN CERVANTES CAMACHO
ANGELICA MARIA NORIEGA NUÑEZ
JESUS MANUEL RAMIREZ NORIEGA
JOOYS GOMEZ NORIEGA
JOINER ALBERTO GOMEZ NORIEGA
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]

JESUS ALBERTO RAMIREZ ZUÑIGA
JESUS ALBERTO ARZUZA RAMIREZ
JAIRSON LUIS NORIEGA ZUÑIGA
ELIS ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ
GONZALO HERRERA HERRERA
JAISON JOSE AVELLO NUÑEZ
EDWARD ANDRES RODRIGUEZ JIRADO
CARLOS NUÑEZ HERRERA
YEIBER ENRIQUE NORIEGA NUÑEZ
DIANA NORIEGA NUÑEZ
JOSE ALEJANDRO NUÑEZ LEAL
YAQUELINE CERVANTES NUÑEZ
NAZLY DOLORES GOMEZ ACOSTA
YURLEYDYS HERRERA GOMEZ
JORGE ANDRES RODRIGUEZ NUÑEZ
JESUS ALBERTO OLIVERA HERNANDEZ
YORLEIDYS RODRIGUEZ NUÑEZ
CARLOS RODRIGUEZ BLANQUICETT
NEVIS LUZ NUÑEZ HERRERA
VANESSA RODRIGUEZ NUÑEZ
CARLA PAOLA NUÑEZ GOMEZ
KATTERINNE RODRIGUEZ GOMEZ
ANIBAL NORIEGA HERRERA

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]

MARTICELA GOMEZ RAMIREZ
BERCILIA TEHERAN HERRERA
ESTERLINA TEHERAN HERRARA
FANNY GOMEZ DE ABELLO
ESNEYDER DAMIR NUÑEZ ABELLO
YEIFER HERRERA ZUÑIGA
YON EDER JULIO MALDONADO
ROBIN NUÑEZ HERRERA
ANTONIO JOSE NUÑEZ HERRERA
FABIAN ANTONIO ACOSTA NUÑEZ
JOSE CARLOS RODRIGUEZ NUÑEZ
VERONICA NUÑEZ BLANQUICETT
YENNYFER ARZUZA HERRERA
SOERNA MARIA HERRERA HERRERA
YAIR ARZUZA HERRERA
ABISMAEL DE JESUS ARZUZA ACOSTA
YESSIT MANUEL ARZUZ HERRERA
MARÍA LUISA ESLAVA RODRÍGUEZ
SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S
KAREN ROCÍO GUTIÉRREZ VALDERRAMA

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

Dado en Bogotá D.C., a los 11 OCT. 2023



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



ANGELA FERNANDA LOZANO ROMERO
CONTRATISTA



JHON WILLIAN MARMOL MONCAYO
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0017-00-2023

Fecha: octubre 2023

Proceso No.: 20233000083025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”]
